

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas que en el término municipal de Luarca han de ser expropiadas para la extracción de materiales con destino a obras de conservación y reparación de la carretera de Luarca a Pola de Allande, en sus kilómetros 16 y 17, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 de Diciembre próximo pasado, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Luarca, dentro del plazo máximo de ocho días, contados a partir de la fecha de notificación, para nombrar peritos que les represente en el expediente, entendiéndose que, para ser admitidos los que nombren, han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse, además, los peritos inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de transcurrir el plazo fijado sin hacer designación de perito, se declarará a los propietarios conformes con el que sea nombrado para representar a la Administración

Oviedo, 12 de Enero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 137

INCORPORACIÓN A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los Capítulos 15 y 17 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), he tenido a bien disponer se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados los 12.054 reclutas de servicio reducido (cuotas) y a las Cajas de reclutas los 53.368 de servicio ordinario, de los cua-

les serán destinados 11.721 a los Cuerpos de la guarnición del norte de Africa y Destacamentos del Sahara y 41.647 a los de la Península e Islas, pertenecientes todos ellos al reemplazo de 1931 y agregados al mismo que integran el cuerpo de filas fijado por circular de 2 de Diciembre pasado (D. O. núm. 262) y el segundo llamamiento señalado por la de 23 de Septiembre anterior (D. O. número 214), y que las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Reclutas de servicio reducido (cuotas).—Se incorporarán en 1.º de Febrero próximo a los Cuerpos que están destinados, sin previa presentación en las Cajas de recluta, a cuyo fin los Jefes de éstas comunicarán a los interesados, por conducto de los Alcaldes, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día en que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por hallarse pendiente de resolución su petición, lo pondrán las Cajas en conocimiento del General de la División orgánica, a fin de que, por esta Autoridad, se resuelva lo procedente, con arreglo a lo preceptuado en la circular de 23 Agosto de 1930, (D. O. núm. 190), destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

a) Los Jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha de primero de Febrero próximo y la remitirán antes del día 25 del actual a los Jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tiene fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas.

b) La presentación la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas por las órdenes circulares de 2 de Octubre y 10 de Di-

ciembre de 1930, (D. O. números 223 y 280.)

c) Al incorporarse a los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de Preparación Militar fuera de filas, modificado por la circular de 23 de Septiembre de 1926 (D. O. núm. 216). Los que resulten desaprobados, volverán a sus casas para presentarse en el Cuerpo en primero de Abril próximo, para ser sometidos a nuevo examen, si resultan aprobados continuarán en filas como reclutas de servicio reducido, pero si fueran desaprobados, perderán dichos beneficios y pasarán a formar parte del grupo de soldados de haber, determinándose, previo sorteo, si les corresponde formar parte del cupo de filas de Africa o Península, según determina el artículo 412 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

d) A los que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el Presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los motivos a observación, según dispone la circular de 27 de Junio de 1928 (D. O. núm. 143).

e) Estos reclutas serán licenciados al cumplir los seis meses de servicio en filas.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario.—Se efectuará de conformidad con los estados publicados en el (Diario oficial del Ministerio de la Guerra) del día 8 de Enero de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afectá a la Compañía discipli-

naría y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los Jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta, los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afectá a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los Jefes de éstos a sus respectivos Genera-

les de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a las tropas de montaña reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y Regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurando que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al Regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las Compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los Regimientos de Artillería a pié reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos; destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas conductores o mecánicos automovilistas; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los Jefes del Regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, Regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, Regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del Reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán des-

tinados; los propuestos por el Parque Central de Automovilismo, Centro de Transmisión y estudios tácticos de Ingenieros y Regimientos de carros ligeros de combate, a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en África; para el Regimiento de Ferrocarriles y grupo de Alumbrado e Iluminación a los batallones de Ingenieros de África; para el Regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en África, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en África.

e) Los reclutas que se hallen en en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de África, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo, y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en África; los del Regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en África; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en África, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de África del arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas, para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de África o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos

que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 («Colección legislativa» número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de África, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Tercera. Concentración de los reclutas de servicio ordinario.—a) Los reclutas a quienes le haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos de Sahara, se concentrarán en Caja

los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo, los de Canarias; el 8 los de la segunda división; el 10 los de la primera división; el 11 los de la quinta división; el 12 los de la séptima división y Baleares; el 14 los de la tercera división; el 15 los de la cuarta división; el 16 los de la sexta división y el 18 de Febrero los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Circular de 30 de Julio de 1927 («Colección Legislativa» núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determine el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos si no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d)

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMIA

PRECIOS MEDIOS DE LOS ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN REGIONAL EN LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 1932

ARTÍCULOS	Zona	Zona	Zona	Observaciones
	Oriental	Central	Occidental	
Maiz	"	46,00	"	Q. métrico
Judías	"	0,90	1,10	Kilo
Cebollas.	1,50	1,35	0,60	Docena
Ajos	1,00	0,90	0,80	Idem
Repollo.	0,45	0,40	0,25	Uno
Coliflor.	0,75	"	0,25	Una
Patatas	0,45	0,33	0,27	Kilo
Vacuno mayor	3,50	2,75	"	Idem canal
Ternera.	4,00	3,85	"	Idem
Cerda.	2,65	2,60	"	Idem
Cabrio.	"	2,15	"	Idem
Gallinas.	6,65	6,80	6,00	Una
Pollos	6,00	4,80	3,50	Uno
Manteca.	5,00	6,00	3,50	Kilo
Huevos	3,00	3,30	2,65	Docena
Leche.	0,40	0,55	"	Litro
Jamón.	6,65	7,50	"	Kilo
Tocino.	3,30	3,90	"	Idem
Manzanas	0,40	0,65	"	Idem
Nueces.	1,00 kg.	0,95 kg.	7,00 ferrado	
Avellanas.	"	0,85	"	Kilo
Castañas.	0,30 kg.	0,20 kg.	4,15 ferrado	

CARBÓN DE USO DOMÉSTICO

Cribado y galleta s/v estación mina, a 55 pesetas tonelada.
 Granza, a 46 idem idem.
 Menudo, a 38 idem idem.
 Coque, a 65 idem idem.

HARINA DE TRIGO

De la fábrica de Viuda de J. Oria, de Avilés, a 63 pesetas los cien kilos, con envase.
 De la fábrica de Fernández y Peláez, de Navia, a 63,50 pesetas los cien kilos, con envase.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden número 446, del Ministerio de Economía Nacional, de 8 de Noviembre de 1930.

Oviedo, 15 de Enero de 1932.—El Gobernador interino, José Prendes Pando.

Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicad. jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación

de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 («Diario Oficial» número 21)

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas, para aumentar el número de clases que constituyan la

socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal Médico militar de la División se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la División o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Quarta. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 4 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, a los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6 que publica el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, de 8 de Enero.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utili-

zando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frio o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad pero dando preferencia al suministro de ranchos en frio, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en a fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el

partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales.— a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de reclutas, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla cuarta haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán

la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que se an declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de Marzo próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido Reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de la Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden Circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el Capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas Autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Marzo y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resuelve después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 7 de Enero de 1932.

AZAÑA

Señor . . .

Juntas municipales del Censo Electoral
—:—
DE SIERO

Fermin Vallina Riestra, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Siero.

Certifico: Que en el día de la fecha, ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral de Siero, para el bienio de 1932-1933, con los señores siguientes:

Presidente, D. Juan Laborda Gordero, como Juez municipal.

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales, D. Prudencio Noval Nachón y D. José María Vigil Cabanilles.

Suplentes, D. Manuel Corujo Corujo y D. Braulio Parajón Vega.

Por industrial

Vocales, D. Nazario Suarez Suarez y D. Manuel Garcia Miguel.

Suplentes, D. Vicente Rodriguez Diaz y D. Constantino Alvarez Gonzalez

D. José Castañón Barinaga, como ex Juez municipal.

D. Facundo Cabeza Cabeza, como Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Alfredo Canteli Gutierrez.

Para que así conste y sirva para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Pola de Siero, a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Fermin Vallina Riestra.—Visto bueno, Juan Laborda.

R. al núm. 132

DE NAVIA

Don Victor Gayol Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Navia.

Certifico: Que según acta del día de hoy, ha quedado constituida dicha Junta en la forma en que ha sido renovada el día 26 de Diciembre de 1931, para el bienio de 1932 a 1933, con los señores siguientes:

Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería:

D. Manuel Pérez y Pérez y don Félix Suárez Infanzón.

Suplentes, D. Salustiano Pérez Alvarez y D. José Suárez Pérez.

Vocales por subsidio e industrial:

D. Alfredo Avila González y don Manuel Rodriguez Suárez.

Suplentes, D. Ramiro Pérez Infanzón y D. León Navia Suárez.

Vocales por ministerio de la ley:

D. Aquilino Suárez y Fernández, como Concejal de mayor número de votos en elección popular, exclusión hecha de los Sres. Alcalde y Tenientes de Alcalde, y como suplente del mismo D. José González García, que actualmente forman parte de este Ayuntamiento; D. Emilio Diaz Ordóñez, en concepto de ex-Juez municipal suplente más antiguo que reside en esta localidad, y como suplente D. José Fernández Jardón.

La expresada Junta hizo constar que no habiéndose constituido la Junta local de reformas Sociales en este Ayuntamiento durante el año de 1931, corresponde actuar como Presidente de la misma, al Juez municipal, siendo llamado a ser Vicepresidente primero, el Concejal del Ayuntamiento, D. Aquilino Suárez Fernández, eligiendo por unanimidad de entre sus vocales, Vicepresidente segundo, a don José Suárez Infanzón.

También por unanimidad se acordó señalar como local donde ha de celebrarse sus sesiones la Junta municipal de este término, la antecala del Juzgado municipal de esta villa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos consiguientes, expido la presente en Navia, a 2 de Enero de 1932.—Victor Gayol Fernández.—D. S. M.—El Secretario, Manuel González,

DE CANGAS DE ONIS

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onis.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el bienio de 1932 y 1933, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. José Perez Sanchez, Juez municipal.

Vicepresidente, D. José Ramón Somoano Alonso, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Juan Dosal Valle, Concejal que sigue al anterior

Vocal, D. Alberto Fernandez Fernandez, retirado del Ejército.

Suplente, D. Adolfo Florez Valles, idem idem.

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales, D. Manuel Castro Fernandez y D. Amador Blanco Caso.

Suplentes, D. Maximino Palacios Martinez y D. Antonio Prieto Fernandez.

Por industrial

Vocales, D. Emilio Torano Somoano y D. José Sanmillán Otero.

Suplentes, D. Germán Alvarez Cueto y D. Raimundo Perez Herrerin.

Secretario, D. Manuel Tejuca Cabielles, por serlo del Juzgado municipal.

Asimismo certifico: Que para segundo Vicepresidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. Amador Blanco Caso.

Y para que conste libro el presente en Cangas de Onis, a tres de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Presidente, Antonio Alonso.—P. S. M. El Secretario, Manuel Tejuca.

R. al núm. 87

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, al contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

REDUELLO RODRIGUEZ, Engenio, hijo de Ceferino y de Rafaela, natural de Siñeriz, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 650 milímetros, comerciante, domiciliado últimamente en Luarca, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, núm. 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término del treinta días ante el Juez instructor D. José López Fontanals, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento núm. 25, de guarnición en Lérida.

3.343

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños